

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1792-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Colima.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que todo documento proveniente de cualquier acto de comercio o crédito deberá ser por escrito, de manera clara, concisa, legible y visible de tal forma que no quede en duda su contenido. Establecer que los intereses que bajo cualquier denominación se pacten o convengan, serán sujetos a los límites que establezcan las leyes respectivas, pero en ningún caso serán superiores al fijado y publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación. Prohibir toda capitalización de intereses, pero en caso que se pacte, será bajo pena de nulidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción X del artículo 73, tanto para el Código de Comercio, como para la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO DE COMERCIO</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 363.- Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. <i>Los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos.</i></p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el artículo 363, y se adicionan los artículos 5 Bis y 7 Bis, todos del Código de Comercio; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5 Bis. Todo documento proveniente de cualquier acto de comercio deberá revestir las formalidades que la ley disponga, pero en todo caso, deberá ser por escrito y de manera clara y concisa, además de ser legible y visible de tal forma que no quede en duda su contenido.</p> <p>Queda prohibido, bajo pena de nulidad, el uso de formatos cuyo contenido esté redactado con letra que por su tamaño, características y grafía no facilite su lectura.</p> <p>Artículo 7 Bis. Los intereses que bajo cualquier denominación se pacten o convengan, y para los efectos de este código, se consideran de interés público, en consecuencia, sujeto a los límites que establezcan las leyes respectivas.</p> <p>Artículo 363. Los intereses vencidos y no pagados, no devengarán intereses. Queda prohibida toda capitalización de intereses, pero en caso que se pacte, será bajo pena de nulidad.</p> <p>El interés pactado será proporcional, previo estudio, a las posibilidades del deudor, pero en ningún caso será superior al fijado y publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial</p>

	de la Federación.
<p align="center">LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO</p> <p>Artículo 170.- El pagaré debe contener:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 170 y se adiciona el artículo 291 Bis, ambos relativos a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 170. El pagaré debe contener:</p> <p>De la I a la V. ...</p> <p>VI. La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre, los cuales, en todo caso y bajo pena de nulidad, lo harán ante la presencia de dos testigos.</p> <p>El interés que se pacte será dentro de los límites al que emita y publique el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación, y en caso que exceda, se deberá considerar que se pactó el legal.</p> <p>Artículo 291 Bis. Toda operación de crédito que se celebre deberá ser por escrito y de manera clara y concisa, además de ser legible y visible de tal forma que no quede a lugar de duda su contenido. Queda prohibido, bajo pena de nulidad, el uso de formatos cuyo contenido esté redactado con letra que por su tamaño, características y grafía no facilite su lectura.</p>
	<p align="center">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	<p>Segundo. Se faculta a esta soberanía para que envíe la presente iniciativa con proyecto de decreto a todas y cada una de las legislaturas de las entidades federativas de la República y, en uso de sus atribuciones y de considerarlo así conveniente, se sumen a esta propuesta y la hagan suya.</p>
--	--

GTR